

bre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

La Comisaría de Aguas comprobará el debido funcionamiento de la estación depuradora, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 25 de junio de 1954.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «Cascada de Oro» para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería emboquillada, en la margen derecha del barranco de la Madera, en término municipal de Santa Cruz de la Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1965, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Cascada de Oro» para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galería emboquillada en la margen derecha del barranco de la Madera, en término municipal de Santa Cruz de la Palma (provincia de Santa Cruz de Tenerife), en la cota 675 metros sobre el nivel del mar, con tres alineaciones rectas sucesivas de 120 y 1.500 metros de longitud y rumbos 315, 350 y 333 grados centesimales, respectivamente, partiendo del final de la segunda alineación dos ramales, el primero con una sola alineación recta de 800 metros de longitud y rumbo de 272 grados centesimales, y el segundo, también de una sola alineación de 600 metros de longitud y rumbo de 382 grados, estando referidos todos los rumbos al Norte magnético, que deberán ser referidos al Norte verdadero y desarrollándose la totalidad de estas obras bajo terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en noviembre de 1962 por el Ingeniero de Minas don Eloy Sansón Cabrera, con un presupuesto de ejecución por administración de 4.800.911 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, pudiendo, dicha Comisaría, intervenir en la ordenación de los trabajos y obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera para determinar la influencia que estos trabajos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

2.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez años, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado el material empleado y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

4.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comi-

saría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª En la ejecución de las obras y trabajos se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones reglamentarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, no debiendo los trabajos producir perturbaciones en el cauce, ni perjuicio a los particulares.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público y de propios necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda esta autorización sujeta a las disposiciones de carácter administrativo, social o fiscal vigentes o que se dicten y que le sean aplicables.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza provisional, será elevado antes del comienzo de las obras, el 3 por 100 quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Angel Carral Sánchez y a «Montserrat, S. A.», la construcción de obras de defensa de sus fincas en las márgenes del río Tajo, en término municipal de Toledo.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Angel Carral Sánchez y a «Montserrat, S. A.», conjuntamente, la construcción de las obras de defensa de las fincas de su propiedad denominadas «Ramabujas» y «Mazarracín», situadas respectivamente en la margen izquierda y derecha del río Tajo, en término municipal de Toledo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en julio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Lafuente Fontana, con presupuesto de ejecución material de 1.092.769,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a partir de dicha fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en el período de construcción como en el de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta al citado Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o demoler las